



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Agosto de 2007  
Año LXXXVIII

No. 64

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONAN LA  
FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 49 Y EL  
ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO  
NÚMERO 286. ....

5

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 4 DE JULIO DEL  
2007, POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,  
AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,  
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE  
AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL,  
EL CUAL SE EFECTUARÁ EL DÍA 11 DE JULIO  
DEL AÑO EN CURSO. ....

11

Precio del Ejemplar: \$11.63

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha martes 03 de octubre del año

2006, la Plenaria de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, que pretende crear al seno de esta Alta Representación Popular, la Comisión Ordinaria para la Atención del Acceso a la Información Pública del Estado, con el objeto bifurcado que cumpla por un lado, las funciones de control y vigilancia y por el otro, con las atribuciones legislativas a su naturaleza.

Que mediante oficio de fecha martes 3 de octubre del año 2006, número LVIII/1ER/OM/DPL/1447/2006, signado por el C. Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que la Iniciativa de Decre-

to por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en su Exposición de Motivos, anota lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, número 286, establece que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, señalando en su artículo 49, las XXVII Comisiones Ordinarias con las cuenta.

Las Comisiones Ordinarias son organismos especializados, comúnmente permanentes, a las que se les designan responsabilidades, a las que corresponde apoyar al Pleno del Congreso en sus funciones y actividades principales, como el análisis y la redacción de leyes, el control y supervisión del funcionamiento de la Administración Pública y de otras instituciones públicas y la representación e información al pueblo.

Con fecha 29 de septiembre del año 2005, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 568, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de octubre del mismo año.

De conformidad con el articulado de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, esta Legislatura, en el mes de febrero del presente año, nombró a los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, asimismo en cumplimiento a sus Artículos Transitorios, la obligatoriedad de la disposición de la información pública al ciudadano ha entrado en vigencia, razón por la cual los sujetos obligados a proporcionarla han efectuado y puesto en marcha los mecanismos administrativos correspondientes.

El Congreso del Estado como sujeto obligado, en acatamiento a la Ley antes citada y a los lineamientos para la clasificación de la información, además de crear la Unidad Administrativa de Enlace y establecer el procedimiento administrativo, debe por su importancia y especialización, crear una Comisión Ordinaria que cumpla, por una parte, con las funciones de control y vigilancia y, por la otra, con las atribuciones legislativas inherentes a su naturaleza.

La Comisión Ordinaria que se propone crear denominada "para la Atención del Acceso a la Información Pública", tendrá entre sus atribuciones: dictaminar sobre las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; analizar el informe presentado

por la Comisión para el Acceso a la Información Pública, presentando un informe al Pleno sobre los avances y resultados obtenidos por esa Comisión; conocer del Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos, cuando se les niegue la información o ésta les sea proporcionada en forma ambigua, parcial u obscura y la de presentar al Pleno el proyecto de resolución; vigilar y supervisar las actividades de la unidad administrativa, y vigilar que las áreas administrativas del Congreso cumplan con la obligatoriedad de proporcionar la información pública que se les solicite.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Una vez que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al examen razonado de la Iniciativa

de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, considera:

Que en un Estado Democrático, la transparencia y acceso a la Información Pública no debe ser concebido sólo como un acto oficioso en la que se de a conocer a la sociedad en general, sólo la información básica del funcionamiento de una entidad pública, sino primordialmente cómo opera y con la minuciosidad y comprensión en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos

Que desde 1977, el derecho a la información, no es privativo de los medios de comunicación, ya que forma parte del esquema de las Garantías Individuales o de los llamados derechos subjetivos públicos integrantes del Derecho Constitucional vigente, pues el último Párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente expresa: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado". En este tenor, el Derecho a la Información constituye un derecho público colectivo para cuya garantía el Estado debe garantizar, mediante normas jurídicas el adecuado funcionamiento de los órganos sociales -ya no estatales- que generan y difun-

den información, la cual tiene una incidencia importante sobre la sociedad.

Que el acceso a la información transparente y objetiva, representa una herramienta para que los ciudadanos conozcan, analicen, vigilen y controlen la actuación de sus representantes y gobernantes, ya que es premisa fundamental para lograr la confianza en el Poder Público, para abatir la corrupción y fortalecer el desarrollo y aún cuando reconoce que no es fácil, delimitar con precisión la línea divisoria entre el pleno derecho que tienen los ciudadanos a recibir información de los asuntos públicos y la obligación del Estado a reservarse datos o documentación que considere indispensable para conservar la paz social o la seguridad del Estado y de sus instituciones, ayunta esfuerzos para facilitar el acceso del derecho de la información a la sociedad.

Que la Comisión Dictaminadora esta cierta, que el Estado no puede ni debe actuar en secreto, debe explicar sus acciones tanto a los individuos en lo particular, como a la sociedad entera de manera directa y a través de los órganos representativos, instituidos para tal efecto, entre otros, que transparenten las reglas del juego político. La sociedad requiere reglas claras en lo que toca a las responsabilidades de quienes dirigen el gasto

público, con la finalidad de que este sea transparente y objetivo, sin privilegios, ni manipulaciones.

Que la inclusión de esta Comisión Ordinaria para la Atención del Acceso a la Información Pública, dará fortaleza al Poder Legislativo del Estado, al constituirse en controlador y vigilante permanente no sólo de los otros Poderes, sino de todos aquellos a los que la ley impone, el carácter de sujetos obligados.

Finalmente, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ratifica su compromiso con el pueblo de Guerrero, fuente del poder legítimo e institucional, de desterrar cualquier práctica costumbrista, alejada del más mínimo fundamento jurídico, consistente en aprobar leyes al vapor, así como una puesta en vigor que se preste a las suspicacias, plégándose al sistema sincrónico, que yace en el Artículo 4º del Código Civil del Estado de Guerrero, vigente, consistente en fijar el día en que debe a regir un ordenamiento, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, a Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, aprobó la propuesta formulada, en los términos previstos por los Artículos 47

Fracciones I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, Fracción I, 86, 127 Párrafos Primero y Tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286."

Que en sesiones de fechas 05 y 12 de junio del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan la fracción XXVIII del artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman las fracciones XXVI y XXVII del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como sigue:

Artículo 49.- . . . .

De la I a la XXV. . . .

XXVI. Instructora:

XXVII. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, y

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adicionan la fracción XXVIII

al artículo 49 y el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, quedando de la siguiente manera:

Artículo 49.- . . . .

De la I a la XXVII. . . .

XXVIII. Para la Atención del Acceso a la Información Pública.

Artículo 77 Bis.- A la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso del Estado, de las normas, reglamentos, criterios y lineamientos en materia de Acceso a la Información Pública;

II. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad Administrativa de Enlace para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

III. De la vigilancia y supervisión para que las áreas técnicas y administrativas del Congreso proporcionen la información pública solicitada;

IV. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información

Pública del Estado de Guerrero;

V. Analizar el informe anual de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y presentar al Pleno el informe de las acciones y resultados obtenidos por parte de esa Comisión;

VI. Ser el enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información;

VII. Conocer del Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos en contra de la negativa a proporcionar información o cuando ésta se proporcione en forma ambigua, parcial u obscura por parte del Congreso del Estado y, emitir y presentar al Pleno, la resolución correspondiente;

VIII. Colaborar en la elaboración del informe justificado que rendirá el Representante Jurídico del Congreso del Estado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la interposición del Recurso de Revisión en contra de la resolución del Recurso de Reconsideración, y

IX. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Per-

manente, en su caso, le sean turnados.

### T R A N S I T O R I O S

**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.**- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los medios electrónicos de que disponga a fin de que sea del conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**SERGIO DOLORES FLORES.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARIO ARRIETA MIRANDA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2007, POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE EFECTUARÁ EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de julio del 2007, los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, presentaron una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a los Ciudadanos Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, el cual se efectuará